

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°25- 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 04 de febrero de 2025

**VISTOS:** CONTRATO N° 010-2022- UE. ISERPRP-PIU, Carta N° 20250117 ITMG DB01, Carta N° 015-2025-ACUÑA VEGA/INSTITUTOS/CAAT-RL, Informe N°012-2025-GRP-ING.CJAT, Informe N°170-2025/GRP-400003-05, Informe N°42-2025/GRP-400003-03, y demás actuados;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 25 de octubre del 2022, la UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACIÓN PÚBLICA REGIONAL DE PIURA y el CONSORCIO TECNOLÓGICO GRAU (conformado por: PRONTE INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – FRONTE S.A.C. y SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y VIAS AMM S.A.S.), suscriben el CONTRATO N° 010-2022- UE. ISERPRP-PIU para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ALMIRANTE MIGUEL GRAU – DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA"; bajo el SISTEMA A SUMA ALZADA por el importe de S/ 131'604,703.87 (INC. IGV) y un plazo de ejecución de 720 días calendarios.

Que, con fecha 09 de noviembre del 2022, suscriben el ACTA DE ENTREGA DEL TERRENO para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ALMIRANTE MIGUEL GRAU – DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA". en cumplimiento de uno de los requisitos que estipula el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado modificatorias vigentes, para el inicio de plazo de ejecución de obra.

Que, con fecha 20 de enero del 2023, suscriben el ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ALMIRANTE MIGUEL GRAU – DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA"; para lo cual se suspenden los trabajos y/o actividades del proyecto.

Que, con fecha 08 de mayo del 2023, luego de levantada la suspensión del plazo de ejecución suscribe el ACTA DE ACUERDO DE REINICIO DEL PLAZO de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ALMIRANTE MIGUEL GRAU – DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA"; para lo cual el plazo de ejecución de obra se reinicia con nueva fecha de término.

Que, con fecha 05 de julio del 2023, la UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACIÓN PÚBLICA REGIONAL DE PIURA y la empresa consultora ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. suscriben el CONTRATO N° 001-2023- UE. ISERPRP-PIU para la supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ALMIRANTE MIGUEL GRAU – DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA"; bajo el SISTEMA MIXTO (A TARIFAS Y A SUMA ALZADA) por el importe de S/ 3'575,909.27 (INC. IGV) y un plazo de servicio de 750 días calendarios.

Que, con fecha 31 de enero de 2024, mediante asiento N° 606 del cuaderno de obra digital, el residente de obra comunica a la supervisión sobre la falta de planos detallados e incongruencias en especificaciones técnicas de las partidas: i) 02.05.06 PISO SINTÉTICO DE POLIURETANO PARA INTERIORES, ii) 02.05.07 PISO SINTÉTICO DE POLIURETANO PARA EXTERIORES, iii) 02.13.03 CESPED NATURAL BERMUDA PLANTADO O SEMBRADO y iv) 02.13.04 CESPED NATURAL KIKUYU PLANTADO O SEMBRADO. De lo manifestado, el residente de obra realiza la consulta cómo se definirán constructivamente los detalles para la ejecución de dichas partidas tanto en el sector 04 como en el sector 10.

# REPÚBLICA DEL PERÚ



## GOBIERNO REGIONAL PIURA Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°25- 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 04 de febrero de 2025

Que, con fecha 04 de febrero de 2024, mediante asiento N° 610 del cuaderno de obra digital, el suscrito en calidad de jefe de supervisión de obra, comunica a la residencia que la consulta es muy general ya que no precisa cuáles son los planos detallados que necesita, por lo tanto, la consulta se daba como no presentada. Al respecto el suscrito solicita ampliar y presentar la consulta con términos más específicos plasmados en un informe técnico.

Que, con fecha 08 de febrero de 2024, mediante asientos N° 620 y N° 621 del cuaderno de obra digital, el residente de obra comunica a la supervisión sobre la consulta realizada en el asiento N° 606 del cuaderno de obra digital con respecto a la falta de planos detallados de pisos y pavimentos en sector 4 - coliseo y sector 10 - cancha de estadio, e incongruencias en especificaciones técnicas para ejecución de partidas: 02.05.06, 02.05.07, 02.13.03 y 02.13.04". Asimismo, menciona lo indicado por la supervisión en el asiento N° 610 del cuaderno de obra digital. En tal sentido, el residente de obra reitera la consulta de obra adjuntando el informe técnico del mismo y el informe técnico del especialista de arquitectura, de acuerdo a lo establecido en el artículo 193° del decreto supremo N°344-2018-EF, que aprueba el reglamento de la ley N° 30225 y sus modificatorias.

Que, con fecha 12 de febrero del 2024, mediante asiento N° 626 del cuaderno de obra digital, el suscrito en calidad de jefe de supervisión de obra, comunica a la residencia sobre la consulta realizada mediante asientos N° 620 y N°621 las cuales fueron elevadas a la entidad junto con la opinión técnica de la supervisión con CARTA N°023-2024-ACUÑA VEGA/INSTITUTOS/CAAT-RL de fecha 12 de febrero del 2024, para pronunciamiento de la entidad o el proyectista.

Que, con fecha 12 de junio del 2024, mediante CARTA N°181-2024/GRP-400003, la entidad contratante UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACIÓN PÚBLICA REGIONAL DE PIURA notifica a la supervisión la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°133-2024-UE ISEPRP-PIU de 11 de junio de 2024, en la cual aprueba los planos de Planta y Detalles de Pisos: D-102 y D-103 del Sector X – Campo Deportivo, así como las especificaciones técnicas de las Partidas: 02.05.07 PISO SINTETICO DE POLIURETANO PARA EXTERIORES, 02.05.23 PISTA ATLÉTICA DE POLIURETANO VACÍADO IN SITU, 02.13.03 CESPED NATURAL BERMUDA PLANTADO O SEMBRADO y 02.13.04 CESPED NATURAL KIKUYO PLANTADO O SEMBRADO.

Que, con fecha 12 de junio del 2024, mediante CARTA N°182-2024/GRP-400003, la entidad contratante UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACIÓN PÚBLICA REGIONAL DE PIURA notifica a la contratista la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°133-2024-UE ISEPRP-PIU de 11 de junio de 2024, en la cual aprueba los planos de Planta y Detalles de Pisos: D-102 y D-103 del Sector X – Campo Deportivo, así como las especificaciones técnicas de las Partidas: 02.05.07 PISO SINTETICO DE POLIURETANO PARA EXTERIORES, 02.05.23 PISTA ATLÉTICA DE POLIURETANO VACÍADO IN SITU, 02.13.03 CESPED NATURAL BERMUDA PLANTADO O SEMBRADO y 02.13.04 CESPED NATURAL KIKUYO PLANTADO O SEMBRADO.

Que, con fecha 05 de agosto del 2024, mediante asientos N° 985, N° 986 y N° 987 del cuaderno de obra digital, el residente de obra comunica a la supervisión la necesidad de ejecutar la prestación adicional N° 03 con deductivo vinculante N° 03, con respecto a la ejecución de las partidas de pisos en sector 10 – Estadio: Pista Atlética, Campo Deportivo y otros. Al respecto, la residencia manifiesta que, habiéndose aprobado los detalles de planos y nuevas especificaciones, se genera la necesidad de la ejecución de partidas adicionales con sus respectivos deductivos vinculantes.

Que, con fecha 10 de agosto del 2024, mediante asiento N° 1002 del cuaderno de obra digital, el suscrito en calidad de jefe de supervisión de obra deja constancia a la residencia, que, con CARTA N°150-2024-ACUÑA VEGA/INSTITUTOS/CAAT-RL de fecha 09 de agosto del 2024, se eleva a la entidad la ratificación de la necesidad de ejecutar la prestación adicional N° 03 con deductivo vinculante N° 03. Al respecto,

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°25- 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 04 de febrero de 2025

el suscrito solicita a la contratista presentar el expediente técnico de la prestación adicional N° 03 con deductivo vinculante N° 03 en los plazos que establece el artículo 205.4 del RLCE, debiendo estar acorde a lo absuelto por la entidad.

Que, con fecha 21 de agosto del 2024, mediante asiento N° 1026 del cuaderno de obra digital, el suscrito en calidad de jefe de supervisión de obra deja constancia a la residencia, lo siguiente: (...) mediante CARTA N° 252-2024/GRP-400003, recibida con fecha 20 de agosto del 2024, la entidad comunica la toma de conocimiento de la ratificación de la necesidad de ejecución de la prestación adicional con deductivo vinculante N° 03 – campo deportivo del estadio, por las modificaciones realizadas por la entidad, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 133-2024-UE.ISEPRP-PIU. Asimismo, se indica que, el contratista ejecutor viene realizando la elaboración del expediente de adicional con deductivo vinculante, desde el día siguiente que esta supervisión anota en el cuaderno de obra, la ratificación de la necesidad de la prestación adicional con deductivo vinculante, en amparo del art. 205 del reglamento de la ley de contrataciones del estado.

Que, con fecha 24 de agosto del 2024, mediante CARTA N°20240824 ITMG DB1, el CONSORCIO TECNOLÓGICO GRAU presenta a la consultoría el expediente técnico de adicional N°03 con deductivo vinculante N°3, en amparo del artículo 205.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Modificatorias Vigente.

Que, con fecha 04 de setiembre del 2024, mediante CARTA N°179-2024-ACUÑA VEGA/INSTITUTOS/CAAT-RL, la supervisión de obra informa al CONSORCIO TECNOLÓGICO GRAU sobre las observaciones notificadas con CARTA N° 152-2024/ARQ.CAAT-SO del jefe de supervisión, en el asiento N°1071 del cuaderno de obra digital. Al respecto esta supervisión cumple con comunicar al contratista que el adicional N° 03 con deductivo vinculante N°03, se encuentra observado, dando un plazo de 05 días calendario para la subsanación correspondiente.

Que, con fecha 05 de setiembre del 2024, mediante CARTA N° 184-2024-ACUÑA VEGA/INSTITUTOS/CAAT-RL, esta supervisión se pronuncia sobre la solicitud del contratista de un plazo adicional para el levantamiento de observaciones considerando el listado y las modificaciones que se vienen realizando. Al respecto, esta supervisión aprueba la solicitud diez (10) días Calendario, para el Levantamiento de Observaciones al Expediente Técnico del Adicional n°3 con Deductivo Vinculante n°3, comenzando a correr una vez realizada la notificación.

Que, con fecha 18 de Setiembre del 2024, mediante CARTA N°20240918 ITMG DB1, el CONSORCIO TECNOLÓGICO GRAU presenta a la consultoría el expediente técnico de adicional N°03 con deductivo vinculante N°03 con observaciones subsanadas, en amparo del artículo 205.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Modificatorias Vigente.

Que, con fecha 26 de setiembre del 2024, mediante CARTA N° 197-2024-ACUÑA VEGA/INSTITUTOS/CAAT-RL, esta supervisión solicita al CONSORCIO TECNOLÓGICO GRAU la aclaración sobre algunas partidas de arquitectura. Asimismo, se solicita que, cada elemento se presente independiente; primero el deductivo y luego la prestación adicional, esto con la finalidad de cumplir con las indicaciones dadas por entidad para emitir la resolución correspondiente. Se solicita pronunciarse y presentar los documentos finales en un plazo de 5 días calendario.

Que, con fecha 28 de Setiembre del 2024, mediante CARTA N°20240928 ITMG DB1, el CONSORCIO TECNOLÓGICO GRAU presenta a la consultoría el expediente técnico de deductivo vinculante N°03 con las observaciones subsanadas, y con las aclaraciones y solicitudes indicadas por esta supervisión, en amparo del artículo 205.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Modificatorias Vigente.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°25- 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 04 de febrero de 2025

Que, con fecha 04 de octubre del 2024, mediante CARTA N° 207-2024-ACUÑA VEGA/INSTITUTOS/CAAT-RL, esta supervisión alcanza a la entidad contratante UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACIÓN PÚBLICA REGIONAL DE PIURA el informe técnico con respecto a la formulación del expediente técnico de deductivo vinculante N° 03 presentado por el contratista ejecutor CONSORCIO TÉCNOLOGICO GRAU. Sobre el particular, esta supervisión emite su conformidad al expediente técnico de deductivo vinculante N° 03 y se remite a la entidad para que realice la revisión oportuna y posteriormente se apruebe mediante actos resolutivo dentro de los plazos de ley.

Que, con fecha 04 de octubre del 2024, mediante CARTA N° 208-2024-ACUÑA VEGA/INSTITUTOS/CAAT-RL, esta supervisión alcanza a la entidad contratante UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACIÓN PÚBLICA REGIONAL DE PIURA el informe técnico con respecto a la formulación del expediente técnico de prestación adicional N° 03 presentado por el contratista ejecutor CONSORCIO TÉCNOLOGICO GRAU. Sobre el particular, esta supervisión emite su conformidad al expediente técnico de prestación adicional N° 03 y se remite a la entidad para que realice la revisión oportuna y posteriormente se apruebe mediante actos resolutivo dentro de los plazos de ley.

Que, con fecha 02 de enero del 2025, la entidad contratante UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACIÓN PÚBLICA REGIONAL DE PIURA notifica a la supervisión la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 413-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR, en la cual se aprueba la Prestación Adicional N° 03, por el monto de S/ 2,797,086.99 (DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y SEIS CON 99/100 SOLES) que representa el 2.125% del presupuesto contractual, lo cual no excede el quince (15)% del monto del contrato original.

Que, con fecha 02 de enero del 2025, mediante asiento N° 1364 del cuaderno de obra digital, el jefe de supervisión de obra deja constancia a la residencia que, el día 27 de diciembre del 2024, la entidad contratante emite la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 413-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR. Al respecto, el suscrito informa a la contratista sobre la aprobación de la Prestación Adicional N° 03, por el monto de S/ 2,797,086.99 (DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y SEIS CON 99/100 SOLES).

Que, con fecha 17 de enero del 2025, mediante Carta N° 20250117 ITMG DB01, el contratista ejecutor "CONSORCIO TECNOLÓGICO GRAU", remite a esta supervisión, dentro de los 15 días otorgados por ley (Art. 198.1 RLCE), su solicitud de ampliación de plazo por 67 (sesenta y siete) días calendarios.

Que, ahora bien, de la revisión del "expediente, respecto de la ampliación de Plazo N° 10 de la Obra : "Mejoramiento del Servicio Educativo en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Almirante Miguel Grau – Distrito de Veintiséis de Octubre – Provincia de Piura – Departamento de Piura", CUI N° 2355706, se tiene que mediante Carta N° 20250117 ITMG DB01, de fecha 17 de enero del 2025, la Representante Común del Contratista, Consorcio Tecnológico Grau, SOLICITA AMPLIACION DE PLAZO N° 10:

***"Remitimos el informe Técnico N° 006-2025-ARQ.RAFS/RESID.OBRA-CTG del Residente de obra, donde se sustenta la solicitud de Ampliación de plazo N°10 por Sesenta y Siete (67) días calendario por la circunstancia de la DEMORA EN LA APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°3; ENMARCADA EN LA CAUSAL: A) ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA; de conformidad con el artículo n°197 y n°198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Modificatorias.***



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°25- 2025-UE ISEPRP-PIU**

Piura, 04 de febrero de 2025

Que, en virtud a ello, se tiene que con Carta N° 015-2025-ACUÑA VEGA/INSTITUTOS/CAAT-RL, de fecha 24 de enero de 2025, el Consultor de Supervisión remite a la Entidad, PRONUNCIAMIENTO DEL JEFE DE SUPERVISION DE OBRA CON RESPECTO A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 10 PRESENTADA POR LA CONTRATISTA, señalando lo siguiente:

**ANÁLISIS N° 01**

**6.2 DE LA CIRCUNSTANCIA Y CAUSAL DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°10:**

Con respecto a la circunstancia generadora de la Solicitud de Ampliación de plazo n°10, esta ha sido anotada en el cuaderno de obra digital y se ha determinado como: **"LA DEMORA EN LA APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°3"**; que afecta el plazo y la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente, y que se enmarca dentro de la causal señalada en el Artículo n° 197: **AL ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Sus Modificatorias.

*De lo anterior expuesto se concluye, que el suscrito ha establecido de forma clara la circunstancia generadora de la Solicitud de ampliación de Plazo n°10 y la causal de acuerdo al artículo n°197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y sus Modificatorias.*

Fuente: Carta 20250117 ITMG DB01

Con respecto a lo indicado en la CARTA 20250117 ITMG DB01, referida a la ampliación de plazo N° 10 por 67 días calendario y sustentando su circunstancia generadora con la aprobación de la prestación adicional de obra N° 03 con deductivo vinculante N° 03, esta supervisión manifiesta lo siguiente:

- a. Con fecha 12 de junio del 2024, mediante CARTA N°182-2024/GRP-400003, la entidad contratante UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACIÓN PÚBLICA REGIONAL DE PIURA notifica a la contratista la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°133-2024-UE ISEPRP-PIU de 11 de junio de 2024, en la cual aprueba los planos de Planta y Detalles de Pisos: D-102 y D-103 del Sector X – Campo Deportivo, así como las especificaciones técnicas de las Partidas: 02.05.07 PISO SINTETICO DE POLIURETANO PARA EXTERIORES, 02.05.23 PISTA ATLÉTICA DE POLIURETANO VACÍADO IN SITU, 02.13.03 CESPED NATURAL BERMUDA PLANTADO O SEMBRADO y 02.13.04 CESPED NATURAL KIKUYO PLANTADO O SEMBRADO.
- b. Con fecha 05 de agosto del 2024, mediante asientos N° 985, N° 986 y N° 987 del cuaderno de obra digital, el residente de obra comunica a la supervisión la necesidad de ejecutar la prestación adicional N° 03 con deductivo vinculante N° 03, con respecto a la ejecución de las partidas de pisos en sector 10 – Estadio: Pista Atlética, Campo Deportivo y otros. Al respecto, la residencia manifiesta que, habiéndose aprobado los detalles de planos y nuevas especificaciones, se genera la necesidad de la ejecución de partidas adicionales con sus respectivos deductivos vinculantes.
- c. Con fecha 10 de agosto del 2024, mediante asiento N° 1002 del cuaderno de obra digital, el suscrito en calidad de jefe de supervisión de obra deja constancia a la residencia, que, con CARTA N°150-2024-ACUÑA VEGA/INSTITUTOS/CAAT-RL de fecha 09 de agosto del 2024, se eleva a la entidad la ratificación de la necesidad de ejecutar la prestación adicional N° 03 con deductivo vinculante N° 03. Al respecto, el suscrito solicita a la contratista presentar el expediente técnico de la prestación adicional N° 03 con deductivo vinculante N° 03 en los plazos que establece el artículo 205.4 del RLCE, debiendo estar acorde a lo absuelto por la entidad.
- d. Con fecha 21 de agosto del 2024, mediante asiento N° 1026 del cuaderno de obra digital, el suscrito en calidad de jefe de supervisión de obra deja constancia a la residencia, lo siguiente: (...) mediante CARTA N° 252-2024/GRP-400003, recibida con fecha 20 de agosto del 2024, la entidad comunica la



REPÚBLICA DEL PERÚ



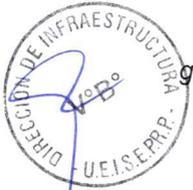
GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°25- 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 04 de febrero de 2025

toma de conocimiento de la ratificación de la necesidad de ejecución de la prestación adicional con deductivo vinculante N° 03 – campo deportivo del estadio, por las modificaciones realizadas por la entidad, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 133-2024-UE.ISEPRP-PIU. Asimismo, se indica que, el contratista ejecutor viene realizando la elaboración del expediente de adicional con deductivo vinculante, desde el día siguiente que esta supervisión anota en el cuaderno de obra, la ratificación de la necesidad de la prestación adicional con deductivo vinculante, en amparo del art. 205 del reglamento de la ley de contrataciones del estado.

- e. Con fecha 24 de agosto del 2024, mediante CARTA N°20240824 ITMG DB1, el CONSORCIO TECNOLÓGICO GRAU presenta a la consultoría el expediente técnico de adicional N°03 con deductivo vinculante N°3, en amparo del artículo 205.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Modificatorias Vigente.
- f. Con fecha 04 de setiembre del 2024, mediante CARTA N°179-2024-ACUÑA VEGA/INSTITUTOS/CAAT-RL, la supervisión de obra informa al CONSORCIO TECNOLÓGICO GRAU sobre las observaciones notificadas con CARTA N° 152-2024/ARQ.CAAT-SO del jefe de supervisión, en el asiento N° 1071 del cuaderno de obra digital. Al respecto esta supervisión cumple con comunicar al contratista que el adicional N° 03 con deductivo vinculante N°03, se encuentra observado, dando un plazo de 05 días calendario para la subsanación correspondiente.
- g. Con fecha 05 de setiembre del 2024, mediante CARTA N° 184-2024-ACUÑA VEGA/INSTITUTOS/CAAT-RL, esta supervisión se pronuncia sobre la solicitud del contratista de un plazo adicional para el levantamiento de observaciones considerando el listado y las modificaciones que se vienen realizando. Al respecto, esta supervisión aprueba la solicitud diez (10) días Calendario, para el levantamiento de observaciones al Expediente Técnico del Adicional N°3 con Deductivo Vinculante N°3, comenzando a correr una vez realizada la notificación.
- h. Con fecha 18 de Setiembre del 2024, mediante CARTA N°20240918 ITMG DB1, el CONSORCIO TECNOLÓGICO GRAU presenta a la consultoría el expediente técnico de adicional N°03 con deductivo vinculante N°03 con observaciones subsanadas, en amparo del artículo 205.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Modificatorias Vigente.
- i. Con fecha 26 de setiembre del 2024, mediante CARTA N° 197-2024-ACUÑA VEGA/INSTITUTOS/CAAT-RL, esta supervisión solicita al CONSORCIO TECNOLÓGICO GRAU la aclaración sobre algunas partidas de arquitectura. Asimismo, se solicita que, cada elemento se presente independiente; primero el deductivo y luego la prestación adicional, esto con la finalidad de cumplir con las indicaciones dadas por entidad para emitir la resolución correspondiente. Se solicita pronunciarse y presentar los documentos finales en un plazo de 5 días calendario.
- j. Con fecha 28 de Setiembre del 2024, mediante CARTA N°20240928 ITMG DB1, el CONSORCIO TECNOLÓGICO GRAU presenta a la consultoría el expediente técnico de deductivo vinculante N°03 con las observaciones subsanadas, y con las aclaraciones y solicitudes indicadas por esta supervisión, en amparo del artículo 205.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Modificatorias Vigente.
- k. Con fecha 04 de octubre del 2024, mediante CARTA N° 207-2024-ACUÑA VEGA/INSTITUTOS/CAAT-RL, esta supervisión alcanza a la entidad contratante UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACIÓN PÚBLICA REGIONAL DE PIURA el informe técnico con respecto a la formulación del expediente técnico de deductivo vinculante N° 03 presentado por el contratista ejecutor CONSORCIO TÉCNOLÓGICO GRAU. Sobre el particular, esta



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°25- 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 04 de febrero de 2025

supervisión emite su conformidad al expediente técnico de deductivo vinculante N° 03 y se remite a la entidad para que realice la revisión oportuna y posteriormente se apruebe mediante actos resolutivo dentro de los plazos de ley.

- I. Con fecha 04 de octubre del 2024, mediante CARTA N° 208-2024-ACUÑA VEGA/INSTITUTOS/CAAT-RL, esta supervisión alcanza a la entidad contratante UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACIÓN PÚBLICA REGIONAL DE PIURA el informe técnico con respecto a la formulación del expediente técnico de prestación adicional N° 03 presentado por el contratista ejecutor CONSORCIO TÉCNICO GRAU. Sobre el particular, esta supervisión emite su conformidad al expediente técnico de prestación adicional N° 03 y se remite a la entidad para que realice la revisión oportuna y posteriormente se apruebe mediante actos resolutivo dentro de los plazos de ley.

Sobre los actuados descritos, esta supervisión opina que la contratista, mediante CARTA N°182-2024/GRP-400003, de fecha 12 de junio del 2024, fue notificada con la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°133-2024-UE ISEPRP-PIU de 11 de junio de 2024, en la cual la entidad aprueba los planos de Planta y Detalles de Pisos: D-102 y D-103 del Sector X – Campo Deportivo, así como las especificaciones técnicas de las Partidas: 02.05.07 PISO SINTETICO DE POLIURETANO PARA EXTERIORES, 02.05.23 PISTA ATLÉTICA DE POLIURETANO VACIADO IN SITU, 02.13.03 CESPED NATURAL BERMUDA PLANTADO O SEMBRADO y 02.13.04 CESPED NATURAL KIKUYO PLANTADO O SEMBRADO; en tal sentido, la contratista a la fecha de notificación tenía pleno conocimiento de las modificaciones aprobadas a la entidad. Ahora bien, mediante asientos N° 985, N° 986 y N° 987 del cuaderno de obra digital, de fecha 05 de agosto del 2024, la contratista anota la necesidad de prestación adicional N° 03 con deductivo vinculante N° 03, habiendo transcurrido ya un plazo de 54 días calendario donde la misma no actuó de manera diligente y esforzada.

Sobre el particular, se manifiesta que la actuación diligente del contratista debe mantenerse desde el momento en que se le entrega el Expediente Técnico de Obra hasta que finaliza la ejecución de la obra (Art. 32.6 de la Ley de Contrataciones del Estado) “32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos”.

Así mismo es de indicar que la entidad no aprobó el adicional de obra N° 03, en el plazo máximo otorgado por ley, según Art. 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: “205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo”. habiendo transcurrido un plazo de 70 días calendario, posterior a la fecha máxima para su pronunciamiento (24/10/2024).

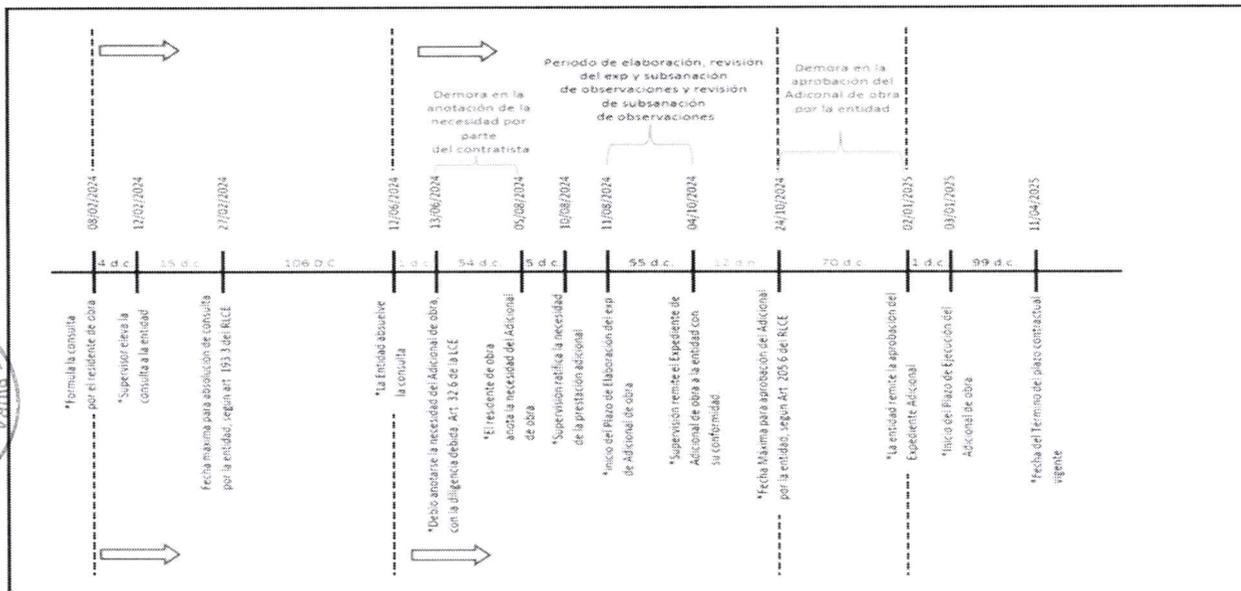




GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°25- 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 04 de febrero de 2025



Fuente: Carta 20250117 ITMG DB01 - (Línea de Tiempo)

(...)

**ANÁLISIS N° 02**

**6.3 DE LA CONSULTA Y ABSOLUCIÓN QUE DA ORIGEN A LA NECESIDAD DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N°3:**

- Mediante asientos n°620 y n°621 de 8 de febrero de 2024, se realizó la consulta respecto a: "Falta de planos detallados de pisos y pavimentos en sector 4 - coliseo y sector 10 - cancha de estadio, e incongruencias en especificaciones técnicas para ejecución de partidas: 02.05.06, 02.05.07, 02.13.03 y 02.13.04"; adjuntando el INFORME TÉCNICO N°004-2024-ARQ RAFS/RESID/OBRA-CTG de 8 de febrero de 2024.

CONSORCIO TECNOLÓGICO GRAU  
RONALD ALEXANDER FLORES SILVA  
CIP: 11551  
RESIDENTE OBRA

Fuente: Carta 20250117 ITMG DB01

Respecto a lo indicado en el punto de "Análisis N° 02", descrito por el contratista, describe sobre el plazo de 106 días que se habría demorado la entidad para absolver la consulta (ver línea de tiempo), sin embargo la causal por demora en absolución de consulta, fue cerrada con fecha 12 de junio del 2024, cuando la entidad absolvió la consulta, teniendo el contratista 15 días calendarios para presentar su solicitud por la causal de ampliación de plazo por demora en la absolución de consulta, no realizando el procedimiento descrito de acuerdo al Art. 198 del RLCE, para que esta supervisión realice el análisis correspondiente. Así mismo es de indicar que la presente solicitud de plazo, presentada por el contratista está basada por la causal en la demora en la aprobación del adicional N° 03, lo cual será materia de análisis.

(...)



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°25- 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 04 de febrero de 2025

**ANALISIS N° 03**

**6.6 DEL PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°10:**

CONSORCIO TECNOLÓGICO S.A.S.  
RONALD ALEXANDER FLORES SALVA  
CASP 1985  
RESIDENTE OBRA

Con respecto al procedimiento de ampliación de plazo, se debe indicar que se ha cumplido lo estipulado en el artículo n° 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Modificadorias:

"198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos".

Fuente: Carta 20250117 ITMG DB01

Sobre el particular, corresponde analizar si efectivamente existe una afectación de la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 197, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Como se puede apreciar, el contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, se haya configurado alguna de las causales descritas; no obstante, de acuerdo con el artículo citado, también será necesario que el acaecimiento de cualquiera de estas causales ocasione la modificación de la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra vigente.

En relación con lo anterior, se debe tener en cuenta que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra". Como se puede advertir, la modificación de la Ruta Crítica implica —por definición— una variación del plazo contractual. En tal medida, resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 198, afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente.

Opinión N° 022-2022/DTM, (...) Como se advierte, —siempre en el marco de los contratos de ejecución de obra— el contratista tiene la posibilidad de solicitar la ampliación de plazo cuando se configura alguna de las causales, ajenas a su voluntad, previstas en el artículo 197 del Reglamento, siempre que éstas modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud (...)



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°25- 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 04 de febrero de 2025

6.7 AFECTACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA Y LA RUTA CRÍTICA

AFECTACIÓN DE PARTIDAS POR LA DEMORA DE LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL N°3 A LA EJECUCIÓN DE LAS PARTIDAS DEL COMPONENTE DE RIEGO DEL CAMPO DEPORTIVO:

- Primero es preciso anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del reglamento, **"La ruta crítica del programa de ejecución de obra es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra"**.
- Conforme a lo indicado en los asientos n°1282 y n°1283, la circunstancia de **"LA DEMORA EN LA APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°3"**; afectó partidas contempladas dentro de la programación de obra del componente del sistema de riego, como se muestra a continuación:

Partida	Descripción	Días	Inicio	Fin
03.08	REDES DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO DE CAMPO DEPORTIVO.	120 días	mié 28/08/24	mié 25/12/24
03.08.01	EXCAVACION DE ZANJAS PARA TUBERIAS DE RIEGO, H.PROM=1.20M	120 días	mié 28/08/24	mié 25/12/24
03.08.02	REFINIE Y COMPACTACION DE ZANJA PARA TUBERIAS DE RIEGO	120 días	mié 28/08/24	mié 25/12/24
03.08.03	CAMA DE APOYO CON MATERIAL PROPIO, EN ZANJA PARA TUBERIAS DE R	120 días	mié 28/08/24	mié 25/12/24
03.08.04	RELLENO Y COMPACTACION CON MATERIAL PROPIO	120 días	mié 28/08/24	mié 25/12/24
03.08.05	SUMA E INSTAL. DE TUBERIA PVC Ø 6", clase 10, NTP 399.002.2015	120 días	mié 28/08/24	mié 25/12/24
03.08.06	SUMA E INSTAL. DE TUBERIA PVC Ø 4", clase 10, NTP 399.002.2015	120 días	mié 28/08/24	mié 25/12/24
03.08.07	SUMA E INSTAL. DE TUBERIA PVC Ø 3", clase 10, NTP 399.002.2015	120 días	mié 28/08/24	mié 25/12/24
03.08.08	SUMA E INSTAL. DE TUBERIA PVC Ø 2", clase 10, NTP 399.002.2015	120 días	mié 28/08/24	mié 25/12/24
03.08.09	PRUEBA HIDRAULICA A ZANJA ABIERTA DE REDES DE AGUA DE RIEGO	120 días	mié 28/08/24	mié 25/12/24
03.08.10	PRUEBA HIDRAULICA A ZANJA TAPADA EN REDES DE AGUA DE RIEGO	120 días	mié 28/08/24	mié 25/12/24
03.08.11	PRUEBA HIDRAULICA INTEGRAL DEL SISTEMA DE RIEGO DEL ESTADIO	120 días	mié 28/08/24	mié 25/12/24
03.09	LLAVES Y VALVULAS RIEGO DE ESTADIO	30 días	dom 27/10/24	lun 25/11/24
03.09.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE VALVULA COMPUERTA DE BRONCE DE Ø 06"	30 días	dom 27/10/24	lun 25/11/24
03.09.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE VALVULA COMPUERTA DE BRONCE DE Ø 04"	30 días	dom 27/10/24	lun 25/11/24
03.09.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE VALVULA COMPUERTA DE BRONCE DE Ø 03"	30 días	dom 27/10/24	lun 25/11/24
03.09.04	SUMINISTRO E INSTALACION DE VALVULA COMPUERTA DE BRONCE DE Ø 02"	30 días	dom 27/10/24	lun 25/11/24
03.09.05	CAJA DE CONCRETO Y TAPA DE CONCRETO PARA VALVULA EN CAMPO DEPORTIVO	30 días	dom 27/10/24	lun 25/11/24
03.09.06	SUMINISTRO E INSTALACION DE ACCESORIOS PARA REDES DE RIEGO CAMPO DEPORTIVO	30 días	dom 27/10/24	lun 25/11/24
03.09.07	SUMINISTRO E INSTALACION DE ASPERSORES TIPO TURBINA EMERGENTE, Rovan=20.50m, INCL. ACCESORIOS PEMPALME	30 días	dom 27/10/24	lun 25/11/24

FUENTE: PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE

CONSORCIO TECNOLÓGICO GRA  
RONALD ALEXANDER FLORES JIL  
CAP. 11111  
RESIDENTE OBRA

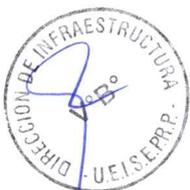
Fuente: Carta 20250117 ITMG DB01

Sobre el particular se manifiesta que el contratista ha realizado un análisis de la afectación del plazo del programa de ejecución de obra, basado en una secuencia lógica constructiva del componente de la partida de riego del campo deportivo, afectado por la demora en aprobación del adicional de obra N° 03.

Sobre ello se procede a verificar si las partidas materia de análisis, corresponden a la ruta crítica, como lo indica el Art. 198.1 del RLCE " (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuántica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Como se puede observar las partidas materia de análisis, en la solicitud de ampliación de plazo, presentada por el contratista, no corresponden a la ruta crítica de la obra.

Así mismo del Programa de Ejecución de Obra vigente, se puede observar que dichas partidas antes descritas, no son predecesoras de las partidas que conformen el adicional N° 03, para sustentar con el cronograma de ejecución de obra vigente, que la demora en la aprobación del adicional N° 03, afectó su plazo contractual y por ende su ruta crítica de ejecución de obra. Como se puede evidenciar a continuación  
(...)





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°25- 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 04 de febrero de 2025

RESPECTO A LA OPINION TECNICA DE LA SUPERVISIÓN

(...)

Con respecto a la causal de ampliación de plazo, la contratista no ha cumplido con anotar diligentemente la necesidad de ejecutar la prestación adicional N° 03 con deductivo vinculante habiendo transcurrido un plazo de 54 días calendario desde la aprobación de planos modificados y la anotación de necesidad y que según Art. De la ley de Contrataciones del Estado "32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos". Así mismo es de indicar que, el contratista no ha justificado la demora en la anotación de la necesidad de la prestación adicional, de un plazo de 54 días, lo que conlleva a que la ejecución del adicional N° 03, origine un plazo adicional de obra fuera del plazo contractual, para ejecución del plazo adicional antes descrito



La entidad contratante no ha cumplido con la aprobación del Adicional N° 03, dentro de los plazos de ley, transcurriendo 70 días calendario, posterior a la fecha máxima para que emita su pronunciamiento y que según el Art. Del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo".

Sobre el particular se manifiesta que la contratista ha realizado un análisis de la afectación del plazo de ejecución de obra, basado en una secuencia lógica constructiva y no bajo el análisis de la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, el Art. 198.1 del RLCE " (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."

(...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA SUPERVISIÓN

(...)

CONCLUSIONES

La solicitud de ampliación de plazo N° 10 por Sesenta y Siete (67) días calendario, presentada por el contratista: CONSORCIO TECNOLÓGICO GRAU, amparada en el marco legal de Los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente es **IMPROCEDENTE** por no haber afectación real a la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente.

RECOMENDACIONES

Elevar el presente informe de la opinión del supervisor sobre la evaluación de solicitud de ampliación de plazo N° 10, declarándola **IMPROCEDENTE**, según opinión de esta supervisión, para su evaluación y pronunciamiento y notificación al contratista dentro del plazo de ley. Para lo cual se debe tener en consideración los plazos máximos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones

(...)



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°25- 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 04 de febrero de 2025

Que, con Informe N°012-2025-GRP-ING.CJAT, de fecha 04 de febrero de 2025, el Gestor de Obra, recomienda lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular manifestarle que, el contratista Consorcio Tecnológico Grau, ha realizado un análisis de la afectación del plazo del programa de ejecución de obra, basado en una secuencia lógica constructiva del componente de la partida de riego del campo deportivo, afectado por la demora en aprobación del adicional de obra N° 03.

La supervisión de obra Acuña Vega Consultores y Ejecutores E.I.R.L, indica que, las partidas materia de análisis, en la solicitud de ampliación de plazo, presentada por el contratista, no corresponden a la ruta crítica de la obra, y en donde concluye y recomienda que:

Manifestarle que, la supervisión de obra Acuña Vega Consultores y Ejecutores E.I.R.L, es quien controla los trabajos efectuados por el contratista, además de ser el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, según como lo establece el RLCE en su artículo 187.1.

En ese sentido, se recomienda que, basados en el análisis de la supervisión y la del suscrito, SE DECLARE IMPROCEDENTE la presente solicitud de Ampliación de Plazo N° 10.

De acuerdo a lo evaluado. Se recomienda que la Entidad expida Resolución en donde se DECLARE IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 10 al CONTRATISTA CONSORCIO TECNOLÓGICO GRAU, en concordancia con el Art. 197 y Art. 198, del Reglamento de la Ley N° 30225, ley de Contrataciones del Estado.

De acuerdo a los plazos perentorios establecidos por el Art. 197 y Art. 198, del Reglamento de la Ley N° 30225, ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF, **la Entidad tiene 15 días HÁBILES**, para notificar la Resolución de Ampliación de Plazo, contados desde el día siguiente de la recepción del informe del supervisor, por lo que recomendamos que esta notificación sea realizada antes del 14 febrero del 2025.

Los Plazos que se deben de tener en cuenta en el trámite de la solicitud de ampliación de plazo del Contratista son:

- Término de la Causal Aludida : 02.01.2025
- Recepción de la Petición del contratista: 17.01.2025
- Recepción del informe del Supervisor : 24.01.2025
- **Resolución de la Entidad (máximo) : 14.02.2025**

**La Actual Fecha de Término de Obra es el 27.Abril.2025.**

**RECOMENDACIONES**

DISPONER la notificación de la Resolución a la Supervisión Acuña Vega Consultores y Ejecutores E.I.R.L y al contratista Consorcio Tecnológico Grau, para conocimiento y fines correspondientes, siendo el último día para su notificación en fecha 14.02.2025, para evitar la aplicación del silencio administrativo".



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°25- 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 04 de febrero de 2025

Que, asimismo, de la revisión de los documentos que obran en el presente expediente administrativo, referente a la ampliación de plazo N°10, de la Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Almirante Miguel Grau – Distrito de Veintiséis de Octubre – Provincia de Piura – Departamento de Piura", CUI N° 2355706, se tiene que mediante Informe N°170-2025/GRP-400003-05, de fecha 04 de febrero de 2025, la Dirección de Infraestructura, sustentado en el Informe N°012-2025-GRP-ING.CJAT, de fecha 04 de febrero de 2025, emitido por el Gestor de Obra recomienda lo siguiente:

"(...)

*El contratista Consorcio Tecnológico Grau, ha realizado un análisis de la afectación del plazo del programa de ejecución de obra, basado en una secuencia lógica constructiva del componente de la partida de riego del campo deportivo, afectado por la demora en aprobación del adicional de obra N° 03.*

*La supervisión de obra Acuña Vega Consultores y Ejecutores E.I.R.L, indica que, las partidas materia de análisis, en la solicitud de ampliación de plazo, presentada por el contratista, no corresponden a la ruta crítica de la obra, y en donde concluye y recomienda que:*

*La supervisión de obra Acuña Vega Consultores y Ejecutores E.I.R.L, es quien controla los trabajos efectuados por el contratista, además de ser el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, según como lo establece el RLCE en su artículo 187.1.*

*En ese sentido, basados en el análisis de la supervisión y la del gestor de obra, esta Dirección de Infraestructura solicita **DECLARE IMPROCEDENTE** la presente solicitud de Ampliación de Plazo N° 10.*

*De acuerdo a lo evaluado. Se recomienda expida Resolución en donde se **DECLARE IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 10 al CONTRATISTA CONSORCIO TECNOLÓGICO GRAU, en concordancia con el Art. 197 y Art. 198, del Reglamento de la Ley N° 30225, ley de Contrataciones del Estado.*

*De acuerdo a los plazos perentorios establecidos por el Art. 197 y Art. 198, del Reglamento de la Ley N° 30225, ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF, **la Entidad tiene 15 días HÁBILES**, para notificar la Resolución de Ampliación de Plazo, contados desde el día siguiente de la recepción del informe del supervisor, por lo que recomendamos que esta notificación sea realizada antes del 14 febrero del 2025.*

*Los Plazos que se deben de tener en cuenta en el trámite de la solicitud de ampliación de plazo del Contratista son:*

- Término de la Causal Aludida : 02.01.2025
- Recepción de la Petición del contratista: 17.01.2025
- Recepción del informe del Supervisor : 24.01.2025
- Resolución de la Entidad (máximo) : 14.02.2025

**La Actual Fecha de Término de Obra es el 27.Abril.2025.**





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°25- 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 04 de febrero de 2025

**RECOMENDACIONES**

DISPONER la notificación de la Resolución a la Supervisión Acuña Vega Consultores y Ejecutores E.I.R.L y al contratista Consorcio Tecnológico Grau, para conocimiento y fines correspondientes, siendo el último día para su notificación en fecha 14.02.2025, para evitar la aplicación del silencio administrativo”.

Que, de lo indicado, el Artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto de las Causales de Ampliación de Plazo, constituye lo siguiente:

**“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”.**



Que, asimismo, en el Artículo 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto al Procedimiento de Ampliación de Plazo, indica lo siguiente:

**Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**

**198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.**

**198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.**





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°25- 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 04 de febrero de 2025

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Que, según la opinión de OSCE 034-2024, respecto ampliación de plazo:

(...),

Por otro lado, debe indicarse que, el artículo 197 del Reglamento establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por alguna de las causales previstas en dicho dispositivo, ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud.

En conclusión, **la sola aprobación de prestaciones adicionales de obra no obliga a la Entidad a aprobar una ampliación de plazo.** La ejecución de prestaciones adicionales es una causal que habilita al contratista a solicitar una ampliación de plazo, sin embargo, la aprobación de dicha solicitud dependerá de la evaluación que realice la Entidad respecto del cumplimiento de las condiciones y el procedimiento establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento, tales como entre otras, que dicha ejecución afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra.

(...),





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°25- 2025-UE ISEPRP-PIU

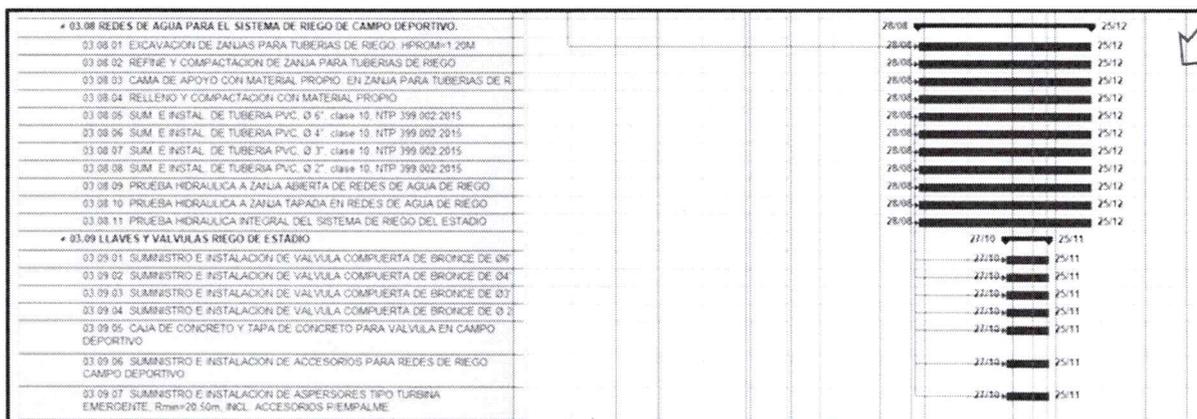
Piura, 04 de febrero de 2025

Que, en consecuencia, del análisis del expediente de Ampliación de Plazo N° 10 solicitada por la contratista CONSORCIO TECNOLOGICO GRACU, en la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Almirante Miguel Grau – Distrito de Veintiséis de Octubre – Provincia de Piura – Departamento de Piura" CUI 2355706, corresponde analizar si efectivamente existe una afectación de la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 197, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.



Que, en ese sentido, el contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, se haya configurado alguna de las causales descritas; no obstante, de acuerdo con el artículo citado, **también será necesario que el acaecimiento de cualquiera de estas causales ocasione la modificación de la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra vigente.** Al respecto, si bien el contratista Consorcio Tecnológico Grau, ha realizado un análisis de la afectación del plazo del programa de ejecución de obra, basado en una secuencia lógica constructiva del **componente de la partida de riego del campo deportivo**, afectado por la demora en aprobación del adicional de obra N° 03. Sobre ello, se procedió a verificar si las partidas materia de análisis, corresponden a la ruta crítica, conforme lo señalado en el Art. 198.1 del RLCE., observando que, las partidas materia de análisis, en la presente solicitud de ampliación de plazo, presentada por el contratista, **no corresponden a la afectación de ruta crítica de la obra.** Asimismo, se puede observar que, del Programa de Ejecución de Obra vigente, dichas partidas antes descritas, **no son predecesoras de las partidas que conformen el adicional N° 03**, de modo que, la demora en la aprobación del adicional N° 03, no afecta su plazo contractual y por ende tampoco su ruta crítica de ejecución de obra.



Fuente: Carta 20250117 ITMG DB01

En esa misma línea de ideas se **DEBERA DECLARAR IMPROCEDENTE** la presente solicitud de Ampliación de Plazo N° 10<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Informe N°012-2025/GRP-ING.CJAT

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°25- 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 04 de febrero de 2025

Que, con Informe N°42-2025/GRP-400003-03, de fecha 04 de febrero de 2025, la Oficina de asesoría Legal señala que: *Sin perjuicio de lo antes mencionado, resulta necesario señalar que la verificación fehaciente de los hechos que originan el trámite para la ampliación de plazo N°10, así como el cumplimiento de los aspectos técnicos que sustentan la presente opinión legal es de entera responsabilidad del Supervisor de Obra, de la Dirección de Infraestructura, quienes recomiendan declarar improcedente la ampliación de Plazo N°10 en la obra: Mejoramiento del Servicio Educativo en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Almirante Miguel Grau – Distrito de Veintiséis de Octubre – Provincia de Piura – Departamento de Piura” CUI 2355706. y concluye que se declare **IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por la Contratista **CONSORCIO TECNOLOGICO GRAU**, respecto ampliación de plazo N°10 de la obra: Mejoramiento del Servicio Educativo en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Almirante Miguel Grau – Distrito de Veintiséis de Octubre – Provincia de Piura – Departamento de Piura” CUI 2355706, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.*

Que, en dicho contexto, el presente acto resolutivo se emite en estricta aplicación del Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*, siendo ello así, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; debiéndose tener presente que el acotado principio busca que la Administración Pública respete y cumpla con las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura, y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 304 “Institutos Superiores Educación Pública Regional de Piura”.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, el Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora “Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura”, actualizado por Ordenanza Regional N°357-2016/GRP-CR; la Directiva de Desconcentración de Facultades y delegación de competencias del Gobierno Regional de Piura a sus Unidades Orgánicas y/o Proyectos Especiales en materia de contrataciones, modificada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N°633-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 25 de julio de 2023.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo N°10, solicitada por el Contratista **CONSORCIO TECNOLOGICO GRAU**, en el marco de la ejecución de la obra: **“Mejoramiento del Servicio Educativo en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Almirante Miguel Grau – Distrito de Veintiséis de Octubre – Provincia de Piura – Departamento de Piura”**- CUI N°2355706, conforme a los argumentos expuestos en el presente acto resolutivo.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°25- 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 04 de febrero de 2025

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente resolución al Contratista, Supervisor, Dirección de Infraestructura, y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura del Gobierno Regional de Piura.

REGISTRESE. COMUNIQUESE. CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
U.E.I.S.E.P.R.P.

*Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar*  
Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar  
DIRECTOR EJECUTIVO (E)

